



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL PROCESO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PARA LA RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULARIZACIÓN ARMONIZADA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN-

En la ciudad de Almagro, a 27 de Octubre de 2016.

Siendo las 10 horas, se reúne la Mesa de Contratación designada, conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares, que sirve de base al proceso de licitación de que se trata.

Tiene por objeto esta reunión la comprobación del cumplimiento de las subsanaciones y aclaraciones requeridas a determinados licitadores, determinando los admitidos a la licitación, los rechazados y la causa de exclusión; y la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, todo ello conforme al correspondiente pliego de condiciones administrativas, aprobado mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de Agosto de 2016.

Asisten las siguientes personas, en calidad de miembros de la Mesa de Contratación

- El Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, D. Daniel Reina Ureña, como Presidente.
- En representación del Grupo Municipal Socialista: D^a María Jesús Villaverde Malagón.
- En representación del Grupo Municipal Popular: D. Luis Maldonado Fernández de Tejada.
- En representación de la Agrupación Electoral Ciudadanos de Almagro: D. Bonifacio Juan Alegre.
- En representación de la Agrupación Electoral Almagro Si puede: D. Ismael Parras Ramírez.
- Un técnico independiente designado por el Ayuntamiento.: D. Javier Montero Barrios, con voz y sin voto, en calidad de asesor.
- Técnico municipal designado por el Ayuntamiento: D. Mariano Sánchez Zamorano.
- La Secretaria de la Corporación: D^a Elena Gómez Lozano
- El Interventor de la Corporación: D. Aurelio Sánchez Ciudad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

- Actuando como Secretaria de la Mesa: D^ª Consuelo Pérez Ruiz, personal funcionario de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, del Ayuntamiento de Almagro

Asiste a la sesión, al ser esta pública, D. Jesús Gómez Caraballo, en representación de la entidad TECMOELECTRIC, S-L.

Vistos y examinados los documentos presentados en tiempo y forma por las entidades licitadoras a las que les fue requerido algún tipo de subsanación y/o aclaración conforme a los acuerdos adoptados en la sesión celebrada por esta Mesa de Contratación de fecha 13 de Octubre de 2016.

La Mesa de Contratación, **ACUERDA** de forma unánime:

PRIMERO.: Calificar la documentación contenida en el sobre nº 1 como favorable, **ADMITIENDO a licitación** a las empresas que a continuación se relacionan:

1- ELECOR ENERGÍA

2- ETRALUX, S.A.

3- ELECTROMUR S.A.

4-EIFFAGE ENERGÍA S.L.U.

5- ACEINSA MOVILIDAD S.A.

6- ALISEA EFFICIENCY SERVICES COMPANY S.A.

7-FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

8- INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN S.L.U.

9- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.

10- CITELUM IBÉRICA S.A.

11- ELSAMEX S.A.

12- EMURTEL S.A.

13-ALTIBERIA ENERGIA, S.L.

14-INSAE S.A. – BIOGESMA INNOVA S.L



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

15- TECMOELECTRIC, S.L.

16-JESÚS BÁRCENAS ELECTRICIDAD, S.L.

17-ELECNOR, S.A

18- FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS

SEGUNDO.: Calificar la documentación contenida en el sobre nº 1 como desfavorable, **RECHAZANDO a licitación** a las empresas que a continuación se relacionan, en base a las siguientes causas de exclusión:

1-MICRO LED La Mancha, S.L

Advertidos por la Mesa defectos e insuficiencias en la documentación presentada por esta entidad, con fecha 13 de Octubre de 2016 acuerda requerir al licitador la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- La entidad deberá acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de **solvencia económico-financiera, así como técnica**, determinadas en el pliego de contratación, ya sea por sí mismo o por medio de otras entidades, de forma que “se demuestre que efectivamente dispone de esos medios por el tiempo necesario”.
- **Certificado** de visita firmado por el representante legal de la mercantil, en el cual se recoja que la misma se ha realizado y que las instalaciones se conocen en los términos del pliego y conforme a su plano de situación.

La mercantil MICROLED presenta documentación para la subsanación con fecha 24 de Octubre de 2016.

A la vista de la misma, se exponen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 54 del RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRL CSP- regula los requisitos para ser contratista con el sector público, estableciendo en su apartado 1º que:

- *“1. Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.”*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

Esta exigencia pone de manifiesto que la solvencia de las empresas queda configurada como un auténtico requisito de capacidad, siendo éste de tal trascendencia que su falta produce un efecto jurídico negativo, el de la nulidad del contrato.

Por su parte, el art. 62 TRLCSP dispone que, para contratar con el sector público, los empresarios deberán acreditar que poseen las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación, requisito que será sustituido por la clasificación cuando sea exigible por dicha Ley.

Y su art. 63 admite expresamente la integración de la solvencia con medios externos, todo ello en la línea conforme a la normativa y la jurisprudencia comunitaria de abrir los contratos públicos a la mayor competencia posible en beneficio, no sólo de los operadores económicos, sino también de las entidades adjudicadoras:

- *“Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.”*

Con base en este precepto, **siempre que la acreditación resulte suficiente** sería posible admitir que los medios sobre los que se soporta la solvencia *-hablamos de la técnica o profesional-* no se encuentren directamente integrados en la licitadora, pudiendo la empresa recurrir a los de otras que le presten sus propios medios.

No obstante, la insuficiencia de la regulación legal de esta posibilidad de acreditar la solvencia para participar en una licitación recurriendo a medios ajenos ha sido la causa de informes de las Juntas Consultivas de Contratación, así como de resoluciones y acuerdos de los Tribunales Administrativos de Contratos.

Tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (JCAE) como el Tribunal Central de Recursos Contractuales (TACRC) han "deducido" la existencia de algunos **límites** en relación con la utilización de la posibilidad prevista en el art. 63 TRLCSP. En concreto, ambos organismos **niegan la posibilidad de que se pueda acreditar la solvencia económica y financiera** de una empresa utilizando medios ajenos a la misma. Esta tesis tiene su origen en el Informe JCAE nº 45/2002, de 28 de febrero de 2003.

En su Resolución número 254/2011, de 26 de octubre de 2011, el TACRC no sólo mantiene la premisa anterior sino que exige a los licitadores que dispongan de un **mínimo de solvencia**, y considera la exigencia de capacidad y solvencia o clasificación como una condición indispensable, a cumplir por el licitador, cuyo incumplimiento es causa de exclusión. El TACRC entiende necesaria una aplicación casuística de la doctrina comunitaria, por lo que si bien destaca que el artículo 63 TRLCSP no parece establecer limitación alguna, ha de tenerse en cuenta que, la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso la clasificación, es una de las condiciones de aptitud que ha de poseer en todo caso el empresario para poder contratar con el sector público. La consecuencia de todo ello es que el licitador debe acreditar un mínimo de solvencia técnica mediante medios propios para poder participar en una licitación, con independencia de que el resto lo pueda acreditar con medios ajenos.

Además, en el Acuerdo 18/2014, de 29 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por ejemplo, se resalta la vinculación entre el art. 63 TRLCSP y el art. 227.1 de la misma Ley, cuando establece que el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los Pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario - subcontratación-. De modo que, si en los Pliegos se prohíbe el recurso a la subcontratación, no será posible integrar la solvencia a través de aquélla.

De lo que se extrae, a su vez, que **los límites máximos a las posibilidades de subcontratación que establece el TRLCSP**, deben tenerse en cuenta a la hora de valorar la solvencia que se acredita a través de medios externos, condicionada en el caso de que no figure en el Pliego un límite especial, en el que el contratista podrá subcontratar **hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de adjudicación** (art. 227.2.e) TRLCSP).

Entrando al caso concreto, y a las condiciones particulares de solvencia requeridas en el presente expediente de contratación, la licitadora MICROLED LA MANCHA S.L, presenta a los efectos de acreditar solvencia técnica, profesional, económico y financiera, lo siguiente:

- Declaración responsable de su fabricante ARTESOLAR ILUMINACIÓN, S.A, de que dispone de los medios relativos a la solvencia económica y técnica, para la ejecución del contrato, y de que los pone a disposición de la mercantil MICROLED LA MANCHA S.L, en caso de ser adjudicatario.
- Volumen de negocios de los ejercicios 2013 a 2015 de la empresa suministradora ARTESOLAR ILUMINACIÓN S.A. (a efectos de acreditar solvencia económica y financiera).

*Conforme a los dictámenes y resoluciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (JCCAE) así como del Tribunal Central de Recursos Contractuales (TACRC) antes citados, **se niega la posibilidad de que se pueda acreditar la solvencia económica y financiera de una empresa utilizando medios ajenos a la misma.***

- Certificados de buena ejecución de trabajos realizados por la empresa suministradora ARTESOLAR ILUMINACIÓN S.A. (a efectos de acreditar solvencia técnica).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

*Ciñéndonos a lo consignado en el Pliego de cláusulas, se establece aquí un importe mínimo de dos suministros con instalación, efectuados en los últimos cinco años, de igual o mayor importe a 200.0000 euros cada uno, lo que constituye **el nivel mínimo de aptitud que se requiere por parte de cada licitador -así lo ha establecido el órgano de contratación-, lo que supone un requisito intrínseco y propio de cada licitador que sólo puede ser cumplido por aquellos que hayan realizado los suministros requeridos.***

Entendemos que no se puede, en este caso, admitir su acreditación por medio de la experiencia de terceros al tratarse de un requisito intrínseco y propio de cada licitador tal como ha sido configurado.

*A mayor abundamiento, si bien el art. 63 TRLCSP recoge el principio general de integrar la solvencia con medios externos, el art. 77 TRLCSP, cuando se refiere a la solvencia técnica en los contratos de suministro, desarrolla esta posibilidad por referencia expresa al **personal técnico o unidades técnicas -"integradas o no en la empresa"**, sin que, tratándose de la relación de suministros a la que se refiere en la letra a) del apartado 1º de dicho precepto, que es el supuesto que aquí analizamos, se recoja dicha posibilidad.*

- Certificados ISO 9001 de la entidad suministradora fabricante ARTESOLAR ILUMINACIÓN.

Conforme a los dictámenes de la JCCA emitidos al respecto, los certificados expedidos para una empresa determinada acreditan el cumplimiento por ella de las normas citadas con respecto a los niveles de calidad y de gestión medioambiental, pero no de otras empresas. De igual modo el certificado expedido para una empresa no puede servir para acreditar el cumplimiento de tales normas por otras que no los posean.

Además de todo lo anteriormente expuesto, y no menos importante, hay que hacer constar que la licitadora MICROLED LA MANCHA S.L no acredita el cumplimiento de ningún mínimo de requisitos de solvencia técnica económica ni financiera que afecte a su propia empresa, para que mediante medios propios, se pueda observar que pueda participar en una licitación, garantizando la correcta ejecución del contrato. Todos los medios que aporta, son de la empresa fabricante ARTESOLAR ILUMINACIÓN S.A.

La acreditación de solvencia mediante medios externos, está prevista en la ley con carácter excepcional y puntual, para aquellos supuestos, en contratos de suministro, en que se pueda disponer de "medios técnicos y personales" de otras empresas, no así de su experiencia en el sector, de sus distintivos de calidad ni de su solvencia económica y financiera.

Por lo tanto, la empresa en cuestión, por la falta de aptitud mínima requerida debe ser excluida de la licitación, lo que no puede identificarse como limitativo de la concurrencia, pues la exigencia de una solvencia mínima lo que pretende es garantizar que el licitador reúne la aptitud que el órgano de contratación considera la mínima necesaria para ejecutar el contrato



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO**
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

2-ECOGAL ENERGÍA S.L

La Mesa de contratación advirtió defectos e insuficiencias en la documentación presentada por esta entidad, y acordó con fecha 13 de Octubre de 2016, requerir al licitador la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

Los que acrediten la solvencia técnica del empresario para llevar a cabo el suministro, para lo cual deberá acreditar por al menos dos de los siguientes medios:

- Por la existencia de al menos dos suministros con instalación similares, efectuados durante los cinco últimos años, de igual o mayor importe a 200.000 € cada uno de ellos, indicándose su importe, fechas y destino, público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de buena ejecución sobre los mismos.
- Mediante los certificados de calidad ISO 9001 y ISO 14001 de la empresa, dicha empresa deberá incluir en el objeto social el propio para la ejecución de este tipo de contratos.
- Justificación de tener al menos 1 Ingeniero Superior, 1 Ingeniero Técnico y dos Oficiales de electricidad en plantilla con una antigüedad de estos puestos de al menos 1 año.
- Experiencia en el sector del alumbrado público, en instalación o en mantenimiento, por un mínimo de cinco años.

Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera del empresario, la cual se podrá acreditar por alguno de los medios siguientes:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 1.000.000,00 €.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles por importe superior a 500.000,00 €.
- Patrimonio neto al cierre del último ejercicio para el cual esté



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

vencido el plazo de presentación de cuentas anuales por importe igual o superior al del precio de esta licitación.

Transcurrido el plazo de subsanación y tras ser requerido para ello tal y como consta explicado en la **diligencia** emitida por la Secretaria de esta Mesa de Contratación con fecha 26 de Octubre de 2016, la entidad ECOGAL S.L, **NO PRESENTA ningún documento de subsanación.**

En base a lo anteriormente expuesto, se observa que la empresa licitadora ECOGAL ENERGÍA S.L **NO acredita** ni la solvencia técnica y profesional, ni la económica y financiera para llevar a cabo el suministro objeto del presente expediente de contratación.

3-CANO GROUP Cano Instalaciones; Tecnológica; Eficiente S.L.

Advertidos por la Mesa defectos e insuficiencias en la documentación presentada por esta entidad, con fecha 13 de Octubre de 2016 acuerda requerir al licitador la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

Los que acrediten la solvencia técnica del empresario para llevar a cabo el suministro, para lo cual deberá acreditar por al menos dos de los siguientes medios:

- Por la existencia de al menos dos suministros con instalación similares, efectuados durante los cinco últimos años, de igual o mayor importe a 200.000 € cada uno de ellos, indicándose su importe, fechas y destino, público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de buena ejecución sobre los mismos.
- Mediante los certificados de calidad ISO 9001 y ISO 14001 de la empresa, dicha empresa deberá incluir en el objeto social el propio para la ejecución de este tipo de contratos.
- Justificación mediante aportación de contratos y/o tc2, de tener al menos 1 Ingeniero Superior, 1 Ingeniero Técnico y dos Oficiales de electricidad en plantilla con una antigüedad de estos puestos de al menos 1 año.
- Experiencia en el sector del alumbrado público, en instalación o en mantenimiento, por un mínimo de cinco años.

La mercantil CANO GROUP S.L. presenta documentación para la subsanación con fecha 24 de Octubre de 2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

A la vista de la misma, se exponen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 54 del RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRL CSP- regula los requisitos para ser contratista con el sector público, estableciendo en su apartado 1º que:

- *“1. Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.”*

Esta exigencia pone de manifiesto que la solvencia de las empresas queda configurada como un auténtico requisito de capacidad, siendo éste de tal trascendencia que su falta produce un efecto jurídico negativo, el de la nulidad del contrato.

Por su parte, el art. 62 TRL CSP dispone que, para contratar con el sector público, los empresarios deberán acreditar que poseen las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación, requisito que será sustituido por la clasificación cuando sea exigible por dicha Ley.

Y su art. 63 admite expresamente la integración de la solvencia con medios externos, todo ello en la línea conforme a la normativa y la jurisprudencia comunitaria de abrir los contratos públicos a la mayor competencia posible en beneficio, no sólo de los operadores económicos, sino también de las entidades adjudicadoras:

- *“Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.”*

Con base en este precepto, **siempre que la acreditación resulte suficiente** sería posible admitir que los medios sobre los que se soporta la solvencia -*hablamos de la técnica o profesional*- no se encuentren directamente integrados en la licitadora, pudiendo la empresa recurrir a los de otras que le presten sus propios medios.

No obstante, la insuficiencia de la regulación legal de esta posibilidad de acreditar la solvencia para participar en una licitación recurriendo a medios ajenos ha sido la causa informes de las Juntas Consultivas de Contratación así como de resoluciones y acuerdos de los Tribunales Administrativos de Contratos.

Tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (JCCAE) como el Tribunal Central de Recursos Contractuales (TACRC) han "deducido" la existencia de algunos **límites** en relación con la utilización de la posibilidad prevista en el art. 63 TRL CSP. En



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

concreto, ambos organismos niegan la posibilidad de que se pueda acreditar la solvencia económica y financiera de una empresa utilizando medios ajenos a la misma. Esta tesis tiene su origen en el Informe JCAE nº 45/2002, de 28 de febrero de 2003,

En su Resolución número 254/2011, de 26 de octubre de 2011, el TACRC no solo mantiene la premisa anterior sino que exige a los licitadores que dispongan de un mínimo de solvencia, y considera la exigencia de capacidad y solvencia o clasificación como una condición indispensable, a cumplir por el licitador, cuyo incumplimiento es causa de exclusión. El TACRC entiende necesaria una aplicación casuística de la doctrina comunitaria, por lo que si bien destaca que el artículo 63 TRLCSP no parece establecer limitación alguna, ha de tenerse en cuenta que, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso la clasificación, es una de las condiciones de aptitud que ha de poseer en todo caso el empresario para poder contratar con el sector público. La consecuencia de todo ello es que el licitador debe acreditar un mínimo de solvencia técnica mediante medios propios para poder participar en una licitación, con independencia de que el resto lo pueda acreditar con medios ajenos.

Además, el Acuerdo 18/2014, de 29 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por ejemplo, se resalta la vinculación entre el art. 63 TRLCSP y el art. 227.1 de la misma Ley, cuando establece que el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los Pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario -subcontratación-. De modo que, si en los Pliegos se prohíbe el recurso a la subcontratación, no será posible integrar la solvencia a través de aquella.

De lo que se extrae, a su vez, que los límites máximos a las posibilidades de subcontratación que establece el TRLCSP, deben tenerse en cuenta a la hora de valorar la solvencia que se acredita a través de medios externos, condicionada en el caso de que no figure en el Pliego un límite especial, en el que el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de adjudicación (art. 227.2.e) TRLCSP).

Entrando al caso concreto, y a las condiciones particulares de solvencia requeridas en el presente expediente de contratación, la licitadora CANO GROUP S.L, presenta a los efectos de acreditar solvencia técnica, profesional, económico y financiera, lo siguiente:

- **1.-Solvencia Económica y financiera:**

1.1. Aporta Declaración sobre el volumen global de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles.

Se hace constar que el ejercicio 2013 no llega al importe mínimo exigido en el pliego de 500.000 euros

1.2.- Aporta, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 1.000.000,00 €.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

Se entiende acreditada la solvencia económica y financiera con la documentación indicada en el punto 1.2, de conformidad con el pliego.

2.- Solvencia Técnica y profesional:

2.1 - Presenta acreditación de tener contratado un Licenciado en Informática y un Ingeniero Técnico, en plantilla con una antigüedad de estos puestos de al menos 1 año.

Presenta documento de declaración de intenciones por parte de ILUMINACIÓN INNOVADORA ESPAÑA S.L, en el que manifiesta que le cederá personal técnico a CANO GROUP.

Con el personal de que dispone en plantilla (pese a que aporta un Licenciado en Informática contratado como representante comercial, en vez de un Ingeniero Superior) más el cedido por medios externos a través de la empresa ILUMINACIÓN INNOVADORA ESPAÑA S.L, podría entenderse que reúne uno de los requisitos de solvencia profesional, ya que entraría en los supuestos de admisión de solvencia externa, mediante la integración de unidades de personal de terceras empresas en la empresa licitadora.

2.2- **No** acredita experiencia en el sector del alumbrado público, en instalación o en mantenimiento, por un mínimo de cinco años.

2.3 -**No** acredita la existencia de al menos dos suministros con instalación similares, efectuados durante los cinco últimos años, de igual o mayor importe a 200.000 € cada uno de ellos, indicándose su importe, fechas y destino, público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de buena ejecución sobre los mismos.

Todos los certificados de servicios realizados que aporta, tienen un importe inferior a 30.000 euros.

Aporta igualmente declaración responsable de la entidad suministradora ILUMINACIÓN INNOVADORA ESPAÑA S.L, en la que se indica que han realizado dos suministros por importe de más de 200.000 euros, y que les "ceden" tal documento de solvencia técnica a la entidad CANO GROUP.

En primer lugar, este documento entendido como declaración responsable, no acredita la solvencia, ya que no consiste en un certificado ni documento oficial emitido por la entidad contratante que garantice la buena ejecución de los trabajos, en los términos que se exige en el pliego.

Pero además, y ciñéndonos a lo consignado en ese Pliego de cláusulas, se establece un importe mínimo de dos suministros con instalación, efectuados en los últimos cinco años, de igual o mayor importe a 200.0000 euros cada uno, lo que constituye el **nivel mínimo de**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

aptitud que se requiere por parte de cada licitador -así lo ha establecido el órgano de contratación-, lo que supone un **requisito intrínseco y propio de cada licitador que sólo puede ser cumplido por aquellos que hayan realizado los suministros requeridos.**

Entendemos que no se puede, en este caso, admitir su acreditación por medio de la experiencia de terceros al tratarse de un requisito intrínseco y propio de cada licitador tal como ha sido configurado.

A mayor abundamiento, si bien el art. 63 TRLCSP recoge el principio general de integrar la solvencia con medios externos, el art. 77 TRLCSP, cuando se refiere a la solvencia técnica en los contratos de suministros, desarrolla esta posibilidad por referencia expresa al personal técnico o unidades técnicas -"integradas o no en la empresa"-, sin que, tratándose de la relación de suministros a la que se refiere en la letra a) del apartado 1º de dicho precepto, que es el supuesto que aquí analizamos, se recoja dicha posibilidad.

La acreditación de solvencia mediante medios externos, está prevista en la ley con carácter excepcional y puntual, para aquellos supuestos, en contratos de suministro, en que se pueda disponer de "medios técnicos y personales" de otras empresas, no así de su experiencia en el sector, ni de sus distintivos de calidad ni de su solvencia económica y financiera.

2.4. Aporta Certificados ISO 9001:2008, aplicable a recarga y retimbrado de extintores y mantenimiento de instalaciones contraincendios, no al objeto del presente contrato.

No aporta Certificado ISO 14001:2004, que se encuentra en trámite y proceso de obtención.

En consonancia con los dictámenes de la JCCA y de la jurisprudencia sobre la materia, la aportación de documentos exigidos para concurrir deben existir en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones.

En base a lo anteriormente expuesto, se observa que la empresa licitadora CANO GROUP, S.L NO acredita la solvencia técnica para llevar a cabo el suministro, mediante la disposición de **al menos dos de los medios señalados en el pliego.**

Por lo tanto, la empresa en cuestión, por la falta de aptitud mínima requerida debe ser excluida de la licitación, lo que no puede identificarse como limitativo de la concurrencia, pues la exigencia de una solvencia mínima lo que pretende es garantizar que el licitador reúne la aptitud que el órgano de contratación considera la mínima necesaria para ejecutar el contrato

Determinadas las empresas admitidas y excluidas a licitación, se procede de conformidad con la Cláusula 14.4 del PCA la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 13, dando lectura a la relación de los documentos aportados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invita al licitador asistente a que exponga cuantas observaciones o reservas estime oportunas en relación con el acto celebrado, así como al examen de cualquier documento de los contenidos en los sobres 1 y 2. No se formula observación ni comentario alguno, ni se procede al examen de ninguna documentación.

A continuación, la Mesa acuerda solicitar informe de valoración de la información contenida en el Sobre número 2 de documentos técnicos valorables mediante juicio de valor a los especialistas en la materia D. Javier Montero Barrios y D. Mariano Sánchez Zamorano.

Acto seguido, se da por concluido el acto público celebrado, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, siendo las 11 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente acta que, previa su lectura, firman, como prueba de conformidad, de lo que, como Secretaria, certifico.